



### RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 068-2025-MDLP/OGA

La Punta, 10 de junio de 2025

#### **VISTOS:**

Los Informes N° 000689-2025-MDLP/OGA-ORH, N° 000506-2025-MDLP/OGA-ORH y N° 000701-2025-MDLP/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 002130-2025-MDLP/GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, el Memorando N° 000099-2025-MDLP/GM-GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Memorando N° 000094-2025-MDLP/GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, conforme lo establece el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala que *“(...) Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas (...)”*, estableciendo en sus artículos 1° y 2° que *“(...) La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia (...)”*, y *“(...) se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos (...) es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 (...)”*;

Que, según el artículo 9°, la remuneración computable para efectos del Cálculo de la CTS comprende *“la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19° y 20°”*. A su vez, el artículo 10° señala que *“La remuneración computable para establecer la compensación por Tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente (...)”*;

Que, por otro lado, según la Cláusula Adicional del Acta 4 de la Comisión Negociadora 2017, firmada por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de La Punta – SITRAOMUN y la Municipalidad Distrital de La Punta de fecha 19 de diciembre de 2016, *“queda entendido y convenido que todos los beneficios pactados y costumbres provenientes de pactos anteriores que se encuentren vigentes, que estén y no estén inmersos dentro del presente proyecto de convención colectiva, mantendrán su carácter de permanente y vigencia, no pudiendo ser modificado sin previo acuerdo entre las partes. Asimismo, se deja expresa constancia de los derechos contenidos en la presente Negociación Colectiva, tendrá la calidad de permanente, sin que proceda su caducidad de modo automático al vencimiento de su vigencia, excepto los montos, los mismos que serán reajustados periódicamente”*;

Que, a través del Memorando N° 000099-2025-MDLP/GM-GSC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite el Acta de Entrega y Recepción de Cargo del ex servidor obrero Silverio Octavio Marcos Izquierdo, dando conformidad del mismo;



Que, mediante Informes N° 000689 y 000506-2025-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos menciona que para atender el requerimiento de la liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex servidor obrero citado, realiza la rebaja en el SIAF WEB a fin de liberar el marco presupuestal en la Genérica de Gasto 2.1, solicitando luego la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 29,586.42 (Veintinueve mil quinientos ochenta y seis con 42/100 Soles), conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; siendo otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones según el Memorando N° 002130-2025-MDLP/GM-OGPPMI;

Que, a través del Informe N° 000701-2025-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, remite la Liquidación por Beneficios Sociales que comprende Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), CTS Trunca, Vacaciones Truncas, Bonificación de Vacaciones, Gratificación Trunca y la Bonificación de Laudo Arbitral del 2023, correspondiente al Señor Silverio Octavio Marcos Izquierdo, ascendente a la suma de S/. 29,509.68 (Veintinueve mil quinientos nueve con 68/100 Soles), importe al que corresponde descontar por AFP S/. 99.68 (Noventa y nueve con 68/100 Soles) e Impuesto a la Renta S/. 136,42 (Ciento treinta y seis con 42/100 Soles); siendo el monto neto a pagar de S/.29,273.58 (Veintinueve mil doscientos setenta y tres con 58/100 Soles). Asimismo, indica que como Aporte del Empleador respecto de ESSALUD corresponde la suma de S/. 76.74 (Setenta y seis con 74/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 000094-2025-MDLP/GM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, tomando la opinión técnica y especializada de la Oficina de Recursos Humanos, considera que el reconocimiento de la liquidación de beneficios sociales del ex servidor mencionado se encuentra dentro del marco legal vigente; consecuentemente, opinó que procede expedir el proyecto de Resolución de la Oficina General de Administración, que reconozca y otorgue el pago de la liquidación de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), CTS Trunca, Vacaciones Truncas, Bonificación de Vacaciones, Gratificación Trunca y la Bonificación de Laudo Arbitral del 2023), correspondiente al Señor Silverio Octavio Marcos Izquierdo ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en mérito al Informe N° 000701-2025-MDLP/OGA-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de S/.29,509.68 (Veintinueve mil quinientos nueve con 68/100 Soles), importe al que corresponde AFP e Impuesto a la Renta, siendo el monto neto a pagar de S/. 29,273.58 (Veintinueve mil doscientos setenta y tres con 58/100 Soles). Finalmente, agrega que, tales montos deberán afectarse en las partidas correspondientes, según lo señalado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones;

En ese sentido, estando a los informes expuestos precedentemente, de conformidad con Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 16) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza N° 004-2023-MDLP/AL, las funciones delegadas en la Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDLP/AL, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR** el pago de la liquidación de beneficios sociales (*Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), CTS Trunca, Vacaciones Truncas, Bonificación de Vacaciones, Gratificación Trunca y la Bonificación de Laudo Arbitral del 2023*), a favor del Señor **Silverio Octavio Marcos Izquierdo**, ex servidor de la Municipalidad Distrital de La Punta bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en mérito al Informe N° 000701-2025-MDLP/OGA-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de S/.29,509.68 (Veintinueve mil quinientos nueve con 68/100 Soles), importe al que corresponde deducir AFP e Impuesto a la Renta, siendo el monto neto a pagar de **S/. 29,273.58 (Veintinueve mil doscientos setenta y tres con 58/100 Soles)**; así como también, abonar el Aporte del Empleador por ESSALUD de S/. 76.74 (Setenta y Seis con 74/100 Soles).



## Municipalidad Distrital de La Punta

### **PAG. 3: R.A N° 068-2025-MDLP/OGA**

**Artículo 2°**.- **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, se dé el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°**.- **ENCARGAR** la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.

**Artículo 4°**.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).